



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5630-SPA-4205
PAOT-2022-5655-SPA-4226
PAOT-2022-5733-SPA-4289
PAOT-2022-5741-SPA-4296

No. Folio: PAOT-05-300/200-
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

T 7581

-2022

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5630-SPA-4205 y sus acumulados PAOT-2022-5655-SPA-4226, PAOT-2022-5733-SPA-4289 y PAOT-2022-5741-SPA-4296; relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

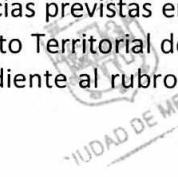
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales se encuentran en el patio, sin contar con suficiente resguardo contra la intemperie, asimismo observa a los ejemplares no se les proporcionan alimento y agua, por lo que se observan en estado famélico, en específico a uno de color blanco, el cual también se observa con una lesión en el ojo, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente. Refiere que dichos hechos los observa desde hace varios meses, sin embargo desconoce cuánto tiempo tienen viviendo ahí los ejemplares caninos, se pueden observar desde vía pública (...); (...) En esa casa aparentemente nunca hay nadie y solo van a visitarla una ve [SIC] a la semana hay varios perros y no les dejan alimento, agua y algunos parecen enfermos (...); (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos los cuales se encuentran en el patio, en donde no tienen el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo comenta que no tienen alimento y agua por lo que se observan en estado famélico. Asimismo comenta que hay un ejemplar canino de color blanco que presenta una infección en el ojo así como una bola en el muslo izquierdo, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente (...); y (...) 3 perros abandonados sin comida ni agua y ya se encuentran en los huesos (...) [hechos que tienen lugar en calle 647, número 152, colonia San Juan de Aragón, V Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5630-SPA-4205

PAOT-2022-5655-SPA-4226

PAOT-2022-5733-SPA-4289

PAOT-2022-5741-SPA-4296

No. Folio: PAOT-05-300/200-17581 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle 647, número 152, colonia San Juan de Aragón, V Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo la atención de la denuncia ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que se sostuvo comunicación vía telefónica con una persona denunciante, quien durante la llamada, refirió que los ejemplares caninos se encontraban recibiendo las condiciones de bienestar animal, toda vez que la persona denunciante comenzó a hacerse responsable de los animales, por lo que los hechos que motivaron las denuncias han dejado de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no presentarse los hechos que motivaron las denuncias.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad sostuvo comunicación vía telefónica con una persona denunciante, quien informó que los hechos que motivaron las denuncias ya no se presentan, toda vez que los caninos ya reciben las condiciones de bienestar animal necesarias, por parte de una de las personas denunciantes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5630-SPA-4205
PAOT-2022-5655-SPA-4226
PAOT-2022-5733-SPA-4289
PAOT-2022-5741-SPA-4296

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17581 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, dejando a salvo sus derechos en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIADE MEXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EGGH/FAL/HRA